Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

MEMORANDO

0611-88352022

PARA:	Miguel Angel Castañeda Ortiz – Profesional Universitario
DE:	Director Técnico Ambiental
ASUNTO:	Designación supervisión Contrato CVC No. 367 de 2022
CIUDAD Y FECHA:	Santiago de Cali, 24 de enero del 2022

Se le comunica que, en su calidad de funcionario de la Corporación, adscrito a la Dirección Técnica Ambiental, ha sido designado para ejercer la supervisión del contrato CVC No. 367 de 2022, suscrito entre la CVC y el ingeniero HERNAN RAMIRO VIRACACHA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.410.683 de Cali, el cual tiene como objeto la: *Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el Grupo Gestión del Riesgo y Cambio Climático de la Dirección Técnica Ambiental, en el área de la ingeniería topográfica para apoyar el desarrollo de actividades administrativas y técnicas en el manejo de información cartográfica para realizar el análisis de los factores de amenaza que pueden afectar el estado de las obras de protección contra inundaciones en centros poblados en las cuencas priorizadas para la vigencia del año 2022.*

Las funciones que usted tendrá son las de control técnico, administrativo y contable, enumerados en la Resolución DG 0100 No 110 – 0045 del 13 de enero del 2020 "Por medio de la cual se expide la tercera versión del manual de supervisión e interventoría de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca", con el apoyo que, en su momento, requiera y ponga en mi conocimiento oportunamente. Así mismo, tiene la obligación de ingresar al aplicativo SIGEC el avance mensual del contrato.

Es necesario que usted conozca que la ley señala que todo supervisor, responderá disciplinaria, civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, como por hechos u omisiones que, siéndole imputable, causen perjuicio a la entidad (Ley 80/93 Articulo 51 y 33). Adicionalmente, como supervisor del contrato deberá tener en cuenta el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011 –"FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES", que deben ser de obligatorio cumplimiento.

También le recuerdo que en el evento de ser condenada la CVC en una acción de responsabilidad (contractual o extracontractual) que haya sido consecuencia dolosa o gravemente culposa del funcionario supervisor, la CVC deberá repetir contra este (Ley 80 de 1993 Art. 54 y Ley 678 de 2001).

Atentamente,

JUAN CAMILO VALLEJO LORZA

Proyectó: Yuncely Gimena Bastidas – Profesional especializado – Coordinadora Grupo de Gestión del Riesgo y Cambio Climático

Archívese en: 0611-013-008-T3012-2022